

a la Sesión Extraordinaria que celebrará en la capital salvadoreña el Consejo Directivo de la Federación Centro-América-El Caribe (FEDECAME), que tendrá efecto el día 12 de Mayo de 1955.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria; 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 835 que concede la naturalización dominicana a los señores Juan Evangelista Pagán Milán y Pedro Felipe Esteva Menéndez.

(G. O. No. 7848, del 20 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 835

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones han elevado los señores Juan Evangelista Pagán Milán, de nacionalidad norteamericana, natural de Puerto Rico, mayor de edad, casado, empleado particular, domiciliado en San Pedro de Macorís y residente en el Ingenio Cristóbal Colón, portador de la cédula personal de identidad No. 1028, serie 23, con sello No. 11023 para el año 1955; y Pedro Felipe Esteva Menéndez, de nacionalidad norteamericana, natural de Puerto Rico, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Palo Hincado No. 36 bajos de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 264, serie 1ra., con sello No. 2382 para el año 1955, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que las acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los se-

ñores Juan Evangelista Pagán Milán, y Pedro Felipe Esteva Menéndez, de las generales indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sus cartas de naturalización de manos de los Gobernadores Civiles de las provincias de sus respectivos domicilios, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dichos funcionarios, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 836, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Francisco Antonio Guzmán González, Angel Manuel Gómez Torres y Dilcia Rafaela Rick Báez
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1855)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 836

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Francisco Antonio Guzmán González, como Médico;